

J5636/11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1001

contra Lope Blancas Benedi

de Cinballa (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 22 de Noviembre de 1939.

Fallado en 10 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y las actuaciones a que se hará mención, se ha dictado el siguiente:

A U T O

En la ciudad de Ceuta, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

SEÑORES:

PRESIDENTE,

D. Ramón Buesa.

RESULTANDO: que por la Auditoría de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, se remite a este Tribunal, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada contra JOSE BLANCO BARRERA en la causa número 403 de 1.936, en la que condena a la pena de seis años de prisión correccional.

VOCALÉS,

D. Pedro de Benito.

D. Jacinto Ochoa.

RESULTANDO: Que de oficio del Juez Permanente Sr. J. que obra en este expediente, aparece que el referido inculcado está vecindado en Gimballa (Zaragoza)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, es competente por razón de la vecindad del inculcado, el Tribunal Regional de ZARAGOZA, para exigir la responsabilidad política que pudiera derivarse de la condena impuesta.

DIJERON: Se declara la inhibición de este Tribunal del conocimiento de dichas actuaciones, a favor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA, a quien se remitirá el testimonio que inicia este expediente, con testimonio del presente auto. Practíquese las oportunas anotaciones y póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Lo mandaron y firman los señores del Tribunal que al margen se anotan, de que como Secretario, certifico. = Ramón Buesa. = Pedro de Benito. = Jacinto Ochoa. = Juan Batlle. = Rubricados. =

El auto preinserto, concuerda exactamente con su original, para que conste y remitir al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, autorizo el presente, que firmo en Ceuta, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.



Juan Batlle

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE CEUTA.
DON JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Los antecedentes obrantes en este expediente para seguir a LOPEZ BLANCAS BENEDI, aparece el oficio que copiado a la letra, dice:
Núm. 892.=Núm. Territorio 403.=Núm. 517.= El Capitan Juez Permanente D. Juan Leon Lopez. Pase de Colon nº 10. = Excmo. Señor.= Para constancia y efectos en la Comisión de Incautación de Bienes por el Estado, adjunto tento el honor de remitir a V.E. testimonio dimanante de la resolución recaída en causa instruida al soldado de Ametralladoras de Posición de Ceuta, LOPEZ BLANCAS BENEDI, por el delito de sedición; siendo natural de Cimballa (Zaragoza) hijo de Faustino y de Vicenta, vecindado en Cimballa, de 23 años de edad, jornalero, soltero; rogandole se digna acusarme recibo de la presente para constancia en au-

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.= Ceuta
El Capitan

Excmo. Sr. Dele
Hay un sello en tinta

Circunscrip
= no concuerda con el original y para remitir al Tribunal

Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, extendiendo la presente
veintinueve y nueve. Año de la
Victoria.



Juan Batlle

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a diez de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LOPE BLANCAS BENEDI, de 25 años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de Cimballa (Zaragoza)

soldado del Grupo de Ametralladoras de Posición de Ceuta, sovente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que con Lope Blancas Benedi se siguió ante la jurisdicción de Guerra procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 15 de diciembre de 1.937 se dictó sentencia en la que se estimó probado que en el mes de Julio anterior el soldado mencionado escribió desde la plaza de Ceuta donde prestaba sus servicios a un amigo residente en la provincia de Zaragoza la carta que obra unida al folio 4 de la causa, en la que refiriéndose a los militares los calificaba de gentuza, asegurando que tienen mucho miedo expresando el firmante su desagrado por el servicio de las armas siendo en virtud de ello condenado dicho procesado por el delito de injurias al Ejército a la pena de seis años de prisión condicional; y remitido el oportuno testimonio a este Tribunal se practicó en este expediente las oportunas diligencias para acreditar la conducta y antecedentes del encartado, sin que hayan demostrado actividades políticas del mismo.

Movimiento Nacional; por lo que el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones en consulta a este Tribunal después de formular al inculpado las prevenciones de la Ley y publicar los oportunos edictos en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han practicado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose del examen de la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra contra el encartado LOPE BLANCAS BENEDI que el delito por el que fué condenado era el de injurias al Ejército, de índole exclusivamente militar y no comprendido entre los que taxativamente señala el apartado a) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, sin que de las demás diligencias practicadas en este expediente se demuestre la comisión por el expedientado de actos u omisiones que puedan estimarse incluidas en ninguno de los casos que los demás apartados del mismo artículo prevén, es procedente dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado LOPE BLANCAS BENEDI, de Cimbella, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

R. F. n.º 1008



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA

Núm. de orden.....

En virtud de lo acordada por este Tribunal en auto de esta fecha, cuyo testimonio y copia certificada de oficio del Juez Permanente D. Juan Leon, se le envia; tengo el honor de remitir a V.I. las adjuntas actuaciones referentes al encartado LOPE BLANCAS BENEDI, por inhibicion a favor de ese Tribunal, para la instruccion del correspondiente de responsabilidad politica contra aquél, en atencion a la vecindad del mismo, que corresponde a esa jurisdiccion.

Ruego a V.I. se sirva acusar recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Ceuta 4 de Noviembre 1929

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas
CEUTA
Número 1400
CALDA: 4 de 11 1929



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



Diligencia / Doj cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion recibida con el testimonio de la sentencia y certificacion del auto dictado por el de Responsabilidades Politicas de Ceuta declarandose incompetente e inhibiendose a favor de este Tribunal. Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia / Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

S. S.

9^a Santandreu
Martín
Ferrando

Por recibida la anterior comunicacion y certificacion que se acompaña, con lo que se formará el oportuno expediente y se acusará recibo. Se acepta la inhibicion propuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Ceuta, declarandose competente este Tribunal para conocer del asunto que lo motiva contra Lope Blancas Benedi, vecino de Cimballa; y el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de urgencia numero 403 por el delito de sedicion, renutare, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, a los fines determinados en el articulo 53 y demas pertinente de la Ley de 9 de Enero de este año.

ll / Lo acordaron los Pres. del margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Santandreu

José Ill.º San Agustín

Diligencia / En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.001

LOPE BLANCAS BENEDI

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 403, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 24 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Juan de San F.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA. GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 1.001

Lope Blancas Benedí

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su caudillo
Zaragoza 26 de Enero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Prini de Sanz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza doce de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cianenta

Presidente

D. Carasal J^a Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

Vocales

D. José M^a Agustín

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

D. Ignacio Ferrando

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, el encartado Lope Blanca

Benedi, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,

apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Lope Blanca
Benedi o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Cuballa que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J^a Santandreu
Ignacio Ferrando

[Firma]

José M^a San Agustín

ligencia - En el mismo dia quedo cumplido lo
anteriormente ordenado,

0714
2300732
Presidente

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature]



ANGEL BLANCAS BENEDI, mayor de edad y vecino de Cimballa a este Tribunal en tramite de vista del expediente nº 1001 contra LOPE BLANCAS BENEDI, tiene el honor de exponer:

Que por el estado de demencia en que se encuentra su hermano Lope Blancas, no puede presentar escrito de defensa pero por si el Tribunal lo estimara conveniente, lo hace en su representación el que suscribe, por lo cual presenta el adjunto certificado Medico que acredita la enfermedad de su citado hermano.

Que al estallar el Glorioso Movimiento Nacional se encontraba mi hermano cumpliendo sus deberes militares en la Plaza de Ceuta y con ocasion de un bombardeo de dicha plaza por la escuadra roja, ante las precauciones tomadas por la Oficialidad del Ejercito Nacional, escribio a un amigo suyo explicandole dichas prevenciones, que al parecer fueron consideradas como injurias al Ejercito Nacional, pero que en realidad y dada la poca cultura del inculpado solo se debian a su buena fé.

Hago presente al Tribunal que por el estado actual de mi hermano, podia haber sido que, cuando escribiese dicha carta se encontrase en un principio de demencia y no se diese cuenta del alcance de sus palabras.

Que efectivamente, antes de ingresar en el Ejercito era simpaticante con las izquierdas, pero nunca estuvo afiliado a ningun partido extremista, pero siempre con un matiz moderado, sin que nunca se le viese en reuniones de ninguna clase ni hiciese propaganda de ninguna clase,-----

Por todo ello

SUPLICA AL TRIBUNAL ABSUELV A SU REFERIDO HERMANO POR SER DE
JUSTICIA,

DIOS GUARDE A VDS, LA VIDA MUCHOS AÑOS PARA BIEN DE ESPAÑA Y DE LA
JUSTICIA,

Z A R A G O Z A 23 de Febrero de 1940

Angel Blauca

Dr. M. de los Hornos, J. de los Hornos
graduado en medicina y cirugía con ejercicio
en Montedera y Cimballa e inscripto
con el nº 347. en el Colegio Oficial de
Medicos de la provincia

Certifico: que desde el día catorce de
octubre de 1839 me he asistido a Lope
Blanca Benedi, vecino de Cimballa de
una Psicosis depresiva, caracterizada
por una obsesión angustiosa, con ideas
fijas ansiosas y fugas, que se han repe-
tido por tres veces, a pesar de la vigilan-
cia de la familia. En la actualidad todos
estos síntomas han remitido notable-
mente.

Resumiendo: Se trata de un individuo
Psicastenico hereditario.

Y para que conste expido el presente
en Cimballa a Veintinueve de Febrero de
Mil novecientos cuarenta

M. de los Hornos

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *15* de *Febrero* de 19*40* -

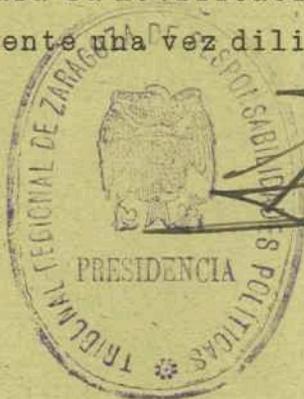
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Cimballa

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1001*, contra *Lope Blauca* *Benedi* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán

Amor 22 93

Provincia: Recibido el precedente telegrama
de la Jefatura Postal del Juzgado Regional
de Responsabilidad Política de esta
Provincia, citere en forma legal al
expedientado Lope Blancas o sus
herederos para que puedan asistir
a audiencia del referido Juzgado
por término de tres días para reci-
bir instrucciones, pudiendo formular
en el plazo de cuarenta y ocho horas
siguientes el escrito de defensa



Lo mandamos y firmamos el Sr. D.ª
Eduardo Bay Jefe Municipal
en Cincales 16 de Febrero de 1940

El Jefe Eduardo Bay El secretario Juan...

Diligencia de notificación. En el mismo día
y lugar notifique la Provincia an-
terior a D. Angel Blancas Prendi
heredero del expedientado Lope Blancas
firmando conmigo el enterado y certifique

Recibido
Angel Blancas Juan...

Diligencia en forma de traslado por el conductor a
me recibo. - Day fe, Juan...



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Lope Blancas Benedi . Zaragoza seis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
J. Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias _____ que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a diez de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LOPE BLANCAS BENEDI, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Cimballa (Zaragoza), soldado del Grupo de Ametralladoras de Posición de Ceuta, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que contra Lope Blancas Benedi se siguió ante la jurisdicción de Guerra procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 15 de Septiembre de 1.937 se dictó sentencia en la que se estimó probado que en el mes de Julio anterior el soldado mencionado escribió desde la plaza de Ceuta donde prestaba sus servicios a un amigo residente en la provincia de Zaragoza la carta que obra unida al folio 4 de la causa, en la que refiriéndose a los militares los calificaba de gentuza, asegurando que tienen mucho miedo y expresando el firmante su desagrado por el servicio de las armas; siendo en virtud de ello condenado dicho procesado por el delito de injurias al Ejército a la pena de seis años de prisión correccional; y remitido el oportuno testimonio a este Tribunal se han practicado en este expediente las oportunas diligencias para acreditar la conducta y antecedentes del encartado, sin que se hayan demostrado actividades políticas del mismo contrarias al

Movimiento Nacional; por lo que el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones en consulta a este Tribunal después de formular al inculcado las prevenciones de la Ley y publicar los oportunos edictos en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han practicado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose del examen de la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra contra el encartado LOPE BLANCAS BENEDI que el delito por el que fué condenado era el de injurias al Ejército, de índole exclusivamente militar y no comprendido entre los que taxativamente señala el apartado a) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, sin que de las demás diligencias practicadas en este expediente se demuestre la comisión por el expedientado de actos u omisiones que puedan estimarse incluidas en ninguno de los casos que los demás apartados del mismo artículo prevén, es procedente dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado LOPE BLANCAS BENEDI, de Cimballa, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gualandrea

Ignacio Ferrando

Diligencia de fecho siguiente día se expide carta orden

San Agustín

Providencia,
Juez Sr. Roy.

En Cimballa a a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. Recibido del Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, el Telegrama Oficial Postal de fecha 11 de Abril corriente, con la copia de la Sentencia recaída sobre el expedientado con el nº. 1001, y vecino de esta localidad, Lope Blancas Benedí, cúmplase la citada Orden citando en forma al interesado por diligencia de este día haciéndole entrega de la copia de la sentencia, y una vez efectuada devuélvase estas diligencias para su unión al expediente por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. D. Teodomiro Roy Benedí Juez Municipal del distrito de Cimballa.



Teodomiro Roy

[Signature]

Diligencia de Citación. En el mismo lugar día y hora yo el infrascripto Secretario me personé en el domicilio del expedientado y vecino de esta localidad LOPE BLANCAS BENEDI en cumplimiento de la providencia anterior haciéndole entrega de la copia de la Sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, firmando conmigo el recibo de la misma de lo que certifico.



Lope Blancas

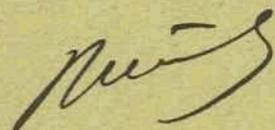
[Signature]

Diligencia. En Cimballa a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta, efectuadas legalmente las diligencias a que hace referencia la providencia anterior, devuélvase por el conducto de su recibo. Soy fe.



[Signature]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber transcurrido el término sin que se haya interpuesto recurso alguna contra la sentencia dictada; certifico.- Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos cuarenta.

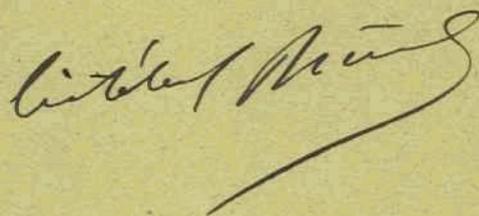


ACUERDO
Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

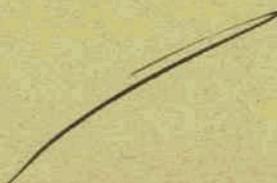
Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos cuarenta;

Dada cuenta; se declara firme la sentencia dictada por este Tribunal en este expediente; y habiendo sido absuelto el encartado en este expediente, públiquense el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado haciendo constar que por haber sido absuelto el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en el mismo; remítase testimonio de la resolución a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, y archívese este expediente previas las oportunas anotaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió todo lo acordado; certifico.



El. 4-3-113. en unida la fecha

J 5636/11



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.001

Año 1939

Registro entrada núm. 470

CONTRA

LOPE BLANCAS BENEDI - CIMBALLA

Se inició el 24 de Noviembre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 26 de Enero de 1940

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: D. ~~Bertín Vicente Garzarán~~

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1001

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. Ha 3, contra Lope Blancas Benedi, vecino de Cimballa, ————— por el delito de injurias al Ejército, ————— a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan y Guantandrey



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

DON OVIDIO MILLANES DEL MONTE, Sargento de Infanteria, Secretario de la causa numero 403 de 1.936, Instruida contra el soldado del Grupo de Ametralladoras de Posicion de Ceuta, LOPE BLANCAS BENEDI, por el delito de sedicion; de la que es Juez Instructor el Permanente Capitan de Caballeria don JUAN LEON LOPEZ.

CERTIFICO: Que en dicho procedimiento y a los folios que al margen se expresan, existen los escritos que copiados literalmente dicen:

S E N T E N C I A, folio 54.- En Ceuta a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.-REUNIDO el Consejo de Guerra que ha visto la causa seguida contra el soldado del Grupo de Ametralladoras de Posicion de Ceuta LOPE BLANCAS BENEDI por el supuesto delito de insulto a Fuerza Armada, oido el apuntamiento y las alegaciones del Fiscal Defensor y procesado y:- RESULTANDO: probado que en el mes de Julio ultimo que el ante-dicho soldado LOPE BLANCAS BENEDI escribio desde esta Plaza donde prestaba sus servicios a un amigo residente en la Provincia de Zaragoza la carta que obra unida al folio 4 en la que refiriendose a los militares los calificaba de gentuza asegurando que tienen mucho miedo y expresando el firmante su desagrado por el servicio en las armas.-CONSIDRANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de injurias por escrito al Ejercito previsto y sancionado en el articulo 258 del Codigo de Justicia Militar; siendo autor responsable el procesado LOPE BLANCAS BENEDI mayor de edad penal y sin antecedentes de esta naturaleza y debiendo apreciarse como motivo de agravacion de la responsabilidad a tenor del articulo 173 del mencionado Codigo la especial transcendencia del delito en atencion al desprestigio que tiende a producir con relacion al Ejercito.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al repetido procesado LOPE BLANCAS BENEDI a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL con las accesorias de suspension de todo cargo y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena y destino a Cuerpo de disciplina por el que despues deba servir en filas siendole de abono toda la prision preventiva y sin que haya lugar a exigir responsabilidades civiles.-Todo conforme a los preceptos que se citan y a los demas pertinentes y de general aplicacion del Codigo de Justicia Militar y Penal Ordinario.-Julian Martinez Simancas.-Jose Gonzalez.-Ezequiel Diez.-Miguel Fernandez Pancho.-Angel Lobo.-Manuel Segarra.-Ramon Cabrera.-Todos Rubricados.



D I C T A M E N = D E = A P R O B A C I O N, folio 57.-Excelentisimo Señor.-Vista la presente causa.-RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra que lo ha fallado en su sentencia declara probado que en el mes de Julio ultimo el soldado LOPE BLANCAS BENEDI, escribio desde esta Plaza, donde prestaba sus servicios, a un amigo residente en la provincia de Zaragoza, la carta que obra unida al folio 4, en la que refiriendose a los militares, los califica de gentuza, asegurando que tienen mucho miedo y expresando el firmante su desagrado por el servicio de las armas.-RESULTANDO: Que el Consejo estima ser los hechos expuestos constitutivos de un delito de injurias por escrito al Ejercito previsto y sancionado en el articulo 258 del Codigo de Justicia Militar, siendo autor responsable el procesado LOPE BLANCAS BENEDI, mayor de edad penal y sin antecedentes de esta naturaleza, apreciando como motivo de agravacion de la responsabilidad, a tenor del articulo 173 del Mencionado Codigo, la especial transcendencia del delito, en atencion al desprestigio que tiende a producir con relacion al Ejercito; condenando el Consejo al expresado soldado a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y destino a Cuerpo de disciplina por el que de

servir en filas, siendole de abono toda la prision preventiva, y sin que haya lugar a exigir responsabilidades civiles.-CONSIDERANDO: Que los hechos apreciados por el Consejo son los que arrojan las actuaciones, siendo legal la calificación Juridica de los mismos y pena impuesta.-CONSIDERANDO: Que en la tramitacion del procedimiento se han observado las reglas sustantivas y adjetivas procesales, puede V.F. aprobar el fallo pronunciado, que dando en esa forma firme y ejecutoria.-V.F. no obstante, acordará.-Ceuta 21 de Septiembre de 1.936.-Pedro Topeta.-Rubricado.-Hay un selbo que se lee: Fuerzas Militares de Marruecos, Auditoria de Guerra.-----

DECRETO =EE= APROBACION, folio 58 vuelto.-Conforme.-Orgaz.-Rubricado.-----

Y para constancia en la Comisión de Incautación de Bienes por el Estado; expido el presente de orden y visado por S.S. en Ceuta a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

Orodio Millanes

Vo
EL CAPITAN JUEZ PERMANENTE.

Bo

Leon



Ilmo.Sr.

En cumplimiento a su atento oficio de fecha 24 de Noviembre del corriente mes, sobre responsabilidades políticas contra el vecino de esta localidad Lope Blances Benedí, tengo el honor de manifestarle que no es posible acceder a su deseo, remitir el impreso adjunto al mismo oficio (Exp.1001) suscrito por las autoridades que en el mismo se indican en el plaza de cinco dias por las causas que tambien se mencionan:

10. El Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. se ausentó de esta localidad va hacer un año sin saber su paradero, y sin dejar persona encargada en el mismo.
20. El Sr.Cura se encuentra de viaje y hay que esperar su regreso. Y
30. El Comandante del Puesto de la Guardia Civil se halla a doce kilometros de esta y hay que remitirle por correo.

No obstante se remitirá a ese Juzgado a la mayor Brevedad posible.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Cimballa a 27 de Noviembre de 1939.

Año de la Victorial

El Alcalde.P.O.



Juan M. Sureda

Sr. Juez Instructor Provincial de Region

Política ZARAGOZA.

470

Núm.

1944



Dirección General de Prisiones

REGISTRO. ÍNDICE

Recluso *Lope Blancas Benedi*

INFORME

Estaba en Prisión el ^{cuarto} Cuarto Sexta María un tal *Lope Blanca Benedi* que fue indultado por S. E. en conmemoración del día del Caudillo

Madrid, 1 de *Diciembre* de 1934

Año de la Victoria

El Jefe del Registro

Fernando Prieto



GOBIERNO DE ARAGON

INFORME DE BIENES
de Lope Blanca Benedi

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1.001, de 24 de Noviembre
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Lope Blanca Benedi, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

de 12 áreas de regadío y 2 hectáreas y 52 áreas en
secano

Tienen un liquido imponible de pesetas 132 pts
Se les valora aproximadamente en pesetas 100 pts
EN LA ACTUALIDAD

es de 12 áreas regadío y 2 hectáreas y 54 áreas en
secano.

Tienen un liquido imponible de pesetas 142 pts
Se les valora aproximadamente en pesetas 100 pts

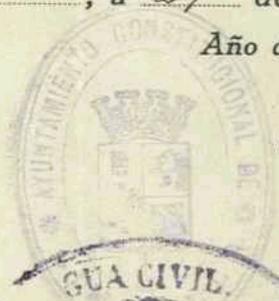
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en "ninguno"

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cimballa, a 27 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria.



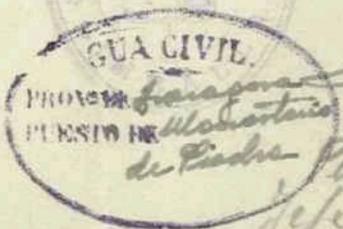
El Alcalde,
Juan L. Mad



(Firmas y sellos correspondientes)
El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,
Juan José Vinado
Martín



El Cura,
Francisco Cuena



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,
Por haberse accionado el
se hace próximamente un año
vigilando el paraguero no se
pueda prestar la firma

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.



En cumplimiento de
 un respetable escrito fecha
 5 del actual, recibido en
 este Puerto el día 14; tengo
 el honor de participar a
 la superior Autoridad de
 V. S., que D. Jose Blancaf Be-
 uedi, vecino de Cimballa,
 de esta demarcación, res-
 side actualmente en la
 citada localidad.

Supor de residencia de
 D. Jose Blancaf Beuedi.

Dios guarde a V. S. muchos
 años.
 Moncanton de Piedra 17 de
 Diciembre 1939.

Atto de la Victoria.
 El Comandante de Puerto.
Joaquín Viviedo
Martín

Señor Jefe Instructor de Responsabilidad
 Política de la Provincia.

Saragosa
 GOBIERNO DE ARAGON

7 / 1.001

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Per recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 403; unáense encabeza estas actuaciones, acuse de recibo, y se a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Fuentes

Manuel Fuentes

O T R A.-Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Esta fecha queda unida la orden t acuse de recibo; doy fé

Manuel Fuentes

O T R A.-Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a bienes del inculcado, se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones penal donde cumple su condena el expedientado; doy fé

Manuel Fuentes

O T R A.-Zaragoza a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une oficio de la Alcaldia de Cimballa, referente a los informes solicitados del expedientado.

Doy fé.

Manuel Fuentes

O T R A.-Zaragoza a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Dirección General de Prisiones, manifestando que el expedientado fué indultado por S.E. en conmemoración del día del Caudillo. Igualmente se reciben y unen con esta fecha informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por loas Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.

Doy fé.

Manuel Fuentes

O T R A.-Zaragoza a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil lugar donde se encuentra el expedientado. Doy fé.

Manuel Fuentes

O T R A.-Zaragoza a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, manifestando que LOPE BLANCAS BENEDI, reside actualmente en Cimballa.

Doy fé.

Manuel Fuentes

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, las prevenciones que deben hacerse al expedientado.

Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 1.250 y 2.884 de fechas 9 y 17 de Diciembre respectivamente, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado.

Doy fé.

OTRA.-Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del expedientado.

Doy fé.

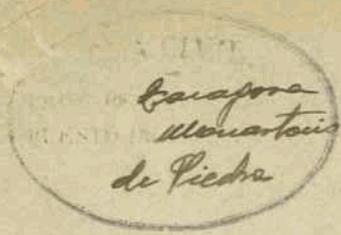
OTRA.-Zaragoza quince de Enero de mil novecientos cuarenta,

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el art. 48 de la Ley, informes relativos a los antecedentes políticos del expedientado; doy fé

OTRA.-Zaragoza veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos sociales del expedientado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

J



exp 470

Con feja de Provisiones
hechas a D. Pedro Blancaf Ben-
edi, vecino de Liuballa.

En cumplimiento de
un respetable escrito fecha 19
del actual; adjunto tengo
el honor de remitir a la
superior autoridad de V. A.
una de las fejas de las Pro-
visiones que se han hecho
al vecino de Liuballa, D. Pedro
Blancaf Benedi, despues de
firmar el correspondiente en la
misma.

Dios guarde a V. A. muchos años.
Zaragoza 28 Diciembre 1939.

Año de la Victoria.
El Comandante de Puerto.

Joaquín Viredo
Warter

Señor Jefe Instructor del Juzgado de Respon-
sabilidad Política de la Provincia.

Zaragoza
 GOBIERNO
DE ARAGON

Que se hacen a BOPE BLANCAS BENEDI sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 470 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-que en el plazo de ocho días,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes,de los de su conyuge,si fuera casado,de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos,naturales,reconocidos o adoptivos,menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que,por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debiera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado, y así como debiera de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Cinco a las 17 Diciembre 1979. Año de la Victoria.

Lope Blancas

270

10



Remitiendo relacion jurada, de Rapon Blancaf Benedi.

Adjunto tengo el honor de remitir a la respetable autoridad de V. S. de claracion jurada formulada por el vecino de Ciudada, Rapon Blancaf Benedi, relativa a los bienes que poseo y que fue recibida por el lobo que me sirvió, en el día de ayer.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Montorio de Pecho 1940.

Atento de la Victoria.
El Comandante de Puerto.
Juanito Medina Martin

Honorables Jueces Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

Declaracion firmada que D. Jose Plancas Penedi presenta
de los sienes que posee en cumplimiento de lo ordenado
por la Superioridad

Una sienca rústica sita en el paraje de "Los Cantales"

de calidad 1^a area. Sienda por el exente Rio, Este Juan Alvar
Sur rambla Oeste Marcelino Penedi de valor 600 pts

Otra idem en "Honrador" de 1 hectarea y 50 areas

Sienda por el ex y S. Barranco por el E y O. Monte - 300 pts

Otra idem la "Merquita" de calidad 2,5 areas Sienda
por el ex. con otra de Benito Plancas Este camino

S. camino y oute raro. - - - - - 100 pts

Otra "Entre Caminos" de 2,5 areas Sienda por ex.

Angel Plancas S. camino Monterde E. Felipa Plancas

O. Angel Plancas - - - - -

100

Total.

Rebusando 1500 pts de varios reulos que porer.

af para que conste firmo la presente en Ciudada a
1^o de Enero de mil novecientos cuarenta

Lope Blancas Benedi

INFORME PERSONAL
de Lope Blauca Precedi

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 470, de 15 de Enero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Lope Blauca Precedi, de 25 años, hijo
de Faustino y de Vicenta, natural de Cimballa
de oficio Labrador y estado Soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Simpatizante con los elementos de izquierda, igno-
rando si perteneció a algún partido del Frente Popular,
siendo de orden entre los exiliados del mismo, pero de sus
ideas habiendo ingresado en el Ejército en el año 1935
por corresponderle a su cumplimiento, sin poder dar más
detalles.*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*No podemos dar ninguna referencia por hallarse
a la vuelta del glorioso Movimiento Nacional en el
Pto Serrallo (Casta) presentándose en este momento el
indulto de su Excia. el Jefe de Estado, por la festividad
de la Fiesta Para¹¹⁹³⁶ observándose buena conducta desde su promulgación.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cimballa 18 de Enero de 1940

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

Juan P. [Firma]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL
de Lopre Blancaf Benedi

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 470, de — de —
de 19—, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Lopre Blancaf Benedi, de 27 años, hijo
de Faustino y de Vicenta, natural de Cimballa
de oficio labrador y estado soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Vinculatinó con los elementos del Frente Popu-
lar, siendo Alcalde en aquella época un funcionario
muyo; no ignora ni perteneció a algún partido político
todo un que en el pueblo no existía ninguno; fui moderado den-
tro del antaunismo, antirreligioso. Marchó al Ejército en 1935 por
concordancia a su voluntad.*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Al advenir el glorioso Movimiento, me encontraba en
Africa, ignorando su actuación, pero se sabe refugio cau-
dano por injurias al Ejército. Desde su llegada a Cimballa
el 11 Octubre 1939, obrense buena conducta.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Manasterio de Piedra, a 20 de enero de 1940

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

*Juan Vicedo
Martín*

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

14

INFORME PERSONAL

de Lope Blanca Benedit

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 470, de 15 de Enero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Lope Blanca Benedit, de 29 años, hijo
de Francisco y de Vicenta, natural de Cimballu
de oficio Labrador y jornalero y estado soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

no conarco, ni por referencias, que puen pro
pagandita, ni con su voto, pues no tenia
por cosas particulares alternaba algo mas
con los marcos de izquierda, pero nunca
el quise perturbar el orden y el bienestar

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

no puedo decir nada pues se encontraba
cumpliendo el servicio militar hasta que
vine aqui el 12 de octubre del 39, y hasta
se hoy muchacha munita, atacado de demen-
cia algunas veces, cuya causa ignoro.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cimballu, a 19 de Enero de 1940
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

Francisco Cuena
Panioca



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL
de Lope Blancas Benedi

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 470, de 15 de Enero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Lope Blancas Benedi, de 25 años, hijo
de Faustino y de Vicenta, natural de Cumballea
de oficio Labrador y estado soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

He de manifestar respecto al soldado de esta loca-
lidad Lope Blancas Benedi que el citado individuo han-
tes del 18 de Julio del '36, pertenecía a familia de inquietos no
se destacó en sus actividades políticas, quizá por su juventud
y carácter taciturno, pero si que era simpatizante con los inquietos.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Posterior al 18 de Julio del '36, cuando advino el glorioso Mo-
vimiento Nacional se encontraba cumpliendo su servicio militar or-
dinario en Beeta (Regimiento del Serrallo) y desde esa fecha solo se
que ha sufrido condena en el del Puerto de P. Ferreria de Godin
hasta el 11 del proximo mes de Octubre que llegó a este pueblo ob-
servando Dios guarde a España y su Caudillo.
buna conducta

Cumballea, a 18 de Enero de 1940
Año de la Victoria.

El Jefe Local (Firma y sello correspondientes)
Franco Buguita



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado este expediente contra LOPE BLANCAS BENEDI, en virtud de testimonio de sentencias dictada por un Consejo de Guerra, resulta que fué condenado por un delito de injurias por escrito al Ejército, delito no comprendido en el apartado a) del art. 4º de la Ley.

Solicitados informes personales del mismo no aparecen cargos que comprendan en alguno de los apartados del citado art. 4º.

Por ello tengo el honor de elevar a V.I. este expediente en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su ^áudillo.-Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Manuel de Santa Rosa

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé

M. Puente